

Dentro de estas cantidades consignadas, se consideran los mismos índices de subproductos establecidos en el apartado 2.º de la Orden de 21 de septiembre de 1968 que se amplía por la presente.

5.º Las exportaciones realizadas desde el 17 de junio de 1969 hasta la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado» darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos por la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Los restantes extremos de la Orden de 21 de septiembre de 1968 quedan sin alteración.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 26 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

**ORDEN de 3 de octubre de 1969 sobre autorización para instalar diversos viveros de cultivo de mejillones**

Ilmos. Sres.: Vistos los expedientes instruidos a instancia de los señores que se relacionan a continuación, en los que solicitan la autorización oportuna para instalar viveros de cultivo de mejillones, y cumplidos en dichos expedientes los trámites que señala el Decreto de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304).

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado en las condiciones siguientes:

Primera.—Las autorizaciones se otorgan en precario, por el plazo de diez años, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Orden en el «Boletín Oficial del Estado», y serán caducadas en los casos previstos en el artículo 10 del Reglamento para su explotación.

Segunda.—Las instalaciones deberán ajustarse a los planos y Memoria del expediente, debiendo realizarse en el plazo máximo de dos años, con las debidas garantías de seguridad, y serán financiados precisamente en las coordenadas correspondientes a los viveros que se conceden y se relacionan a continuación.

Tercera.—El Ministerio de Comercio podrá cancelar cada una de estas autorizaciones por causas de utilidad pública, sin que el titular de la misma tenga derecho a indemnización alguna.

Cuarta.—Los concesionarios quedan obligados a observar cuantos preceptos determinan los Decretos de 30 de noviembre de 1961 («Boletín Oficial del Estado» número 304) y 23 de julio de 1964 («Boletín Oficial del Estado» número 198) y las Ordenes ministeriales de 23 de julio de 1964 y 27 de junio de 1962 («Boletín Oficial del Estado» números 34 y 170, respectivamente), así como cuantas disposiciones relacionadas con esta industria se encuentren vigentes.

Quinta.—El concesionario deberá justificar el abono de los impuestos sobre transmisiones patrimoniales «inter vivos» y sobre actos jurídicos documentados, de acuerdo con la vigente Ley de Reforma del Sistema Tributario de 11 de junio de 1964.

*Relación de referencia*

Vivero número 16 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 1». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 6 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 2». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 15 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 3». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 5 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 4». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 14 del polígono Villagarcía H., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Pipo número 5». Concesionario: Don José Paz Nogueira.

Vivero número 134 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Leiro número 1». Concesionario: Don Juvenino Janeiro Leiro.

Vivero número 146 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Leiro número 2». Concesionario: Don Juvenino Janeiro Leiro.

Vivero número 135 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Leiro número 3». Concesionario: Don Juvenino Janeiro Leiro.

Vivero número 208 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Lapidos». Concesionario: Don Juan Lapido Santiago.

Vivero número 182 del polígono Villagarcía A., clasificado por Orden ministerial de 5 de septiembre de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 225), denominado «Oliveiras». Concesionario: Don Higinio Oliveira Herino.

Vivero número 92 del polígono El Grove E., clasificado por Orden ministerial de 16 de enero de 1963 («Boletín Oficial del Estado» número 26), denominado «Iglesias». Concesionario: Don Ramón Iglesias Conde.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 3 de octubre de 1969.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Leopoldo Boado.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

**INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA**

**Mercado de Divisas de Madrid**

*Cambios oficiales del día 13 de octubre de 1969*

| Divisas convertibles          | Cambios       |          |
|-------------------------------|---------------|----------|
|                               | Comprador     | Vendedor |
| 1 dólar U. S. A. ....         | 69,778        | 69,988   |
| 1 dólar canadiense .....      | 64,852        | 64,946   |
| 1 franco francés .....        | 12,485        | 12,522   |
| 1 libra esterlina .....       | 186,537       | 187,088  |
| 1 franco suizo .....          | 16,238        | 16,286   |
| 100 francos belgas (*) .....  | 139,702       | 140,122  |
| 1 marco alemán .....          | no disponible |          |
| 100 liras italianas .....     | 11,085        | 11,118   |
| 1 florin holandés .....       | 19,416        | 19,474   |
| 1 corona sueca .....          | 13,502        | 13,542   |
| 1 corona danesa .....         | 9,272         | 9,299    |
| 1 corona noruega .....        | 9,781         | 9,790    |
| 1 marco finlandés .....       | 16,586        | 16,635   |
| 100 chelines austriacos ..... | 269,923       | 270,735  |
| 100 escudos portugueses ..... | 245,054       | 245,791  |

(\*) La cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros, se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

(\*\*) A efectos de determinación del valor en Aduanas de las mercancías expresadas en marcos alemanes, el tipo de cambio a aplicar será el último de la presente semana: pesetas 18.668 por marco alemán.

**MINISTERIO DE LA VIVIENDA**

*ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Orio Rojo contra la Orden de 18 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Pablo Orio Rojo, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1965, sobre expropiación de la parcela número 4.090, sita en el polígono «Cascajos» (ampliación), se ha dictado con fecha 27 de marzo de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad aducida por la Abogacía del Estado en su escrito de contestación a la demanda, debemos estimar y estimamos en parte

el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Pablo Orio Rojo contra las resoluciones del Ministerio de la Vivienda de 18 de enero de 1965 y 15 de enero de 1967, que anulamos y dejamos sin efecto en cuanto sea preciso y declaramos que el valor inicial de la finca 4.090 del polígono «Cascajos» (ampliación), de Logroño, es el de 37 pesetas metro cuadrado, a cuyo precio ha de sujetarse la Administración para rectificar las valoraciones definitivas del justiprecio, absolviéndola de las restantes pretensiones en la demanda contenidas y sin hacer pronunciamiento sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», y está extendida en seis hojas de papel de oficio, serie S, números 4099129, 4099133, 4099135, 4099137, 4099139 y el presente 4099141, definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

*ORDEN de 4 de septiembre de 1969 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Gonzalo Herrero García contra la Orden de 18 de enero de 1965.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, interpuesto por don Gonzalo Herrero García, demandante, la Administración General, demandada, contra la Orden de este Ministerio de 18 de enero de 1965, sobre expropiación de la

parcela número 4.008 B del polígono «Cascajos» (segunda fase), se ha dictado con fecha 19 de abril de 1969 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando en parte el presente recurso promovido por don Gonzalo Herrero García, impugnando Orden del Ministerio de la Vivienda de 18 de enero de 1965, que aprobó el proyecto de expropiación del polígono «Cascajos» (segunda fase), de Logroño, así como también la resolución del propio Ministerio de 15 de julio de 1966, por la que se estimó, sólo en parte, el recurso de reposición contra aquélla interpuesto, todo en cuanto hace relación a la finca o parcela 4.008 B, propiedad del recurrente, debemos revocar y revocarnos en parte los actos administrativos recurridos, en cuanto no se hallan ajustados a derecho y se refieren a la parcela objeto del recurso, declarando que ha de asignársele, como se hace en las resoluciones recurridas, un valor expectante, constituido por las plusvalías señalada por la Administración de 41,46 pesetas, más el valor inicial, que se fija en 37 pesetas el metro cuadrado, o sea, un total de 78,46 pesetas, que habrán de multiplicarse por los 410 metros cuadrados que tiene de superficie la parcela expropiada, que hace un total de 32.168,60 pesetas, aumentándose el resultado de las sumas de 6.000 pesetas, tasación del arbolado, y 15.020 pesetas, tasación de las construcciones, y la suma total en el 5 por 100 legal por afección, condenando en este sentido a la Administración y sin hacer especial declaración respecto a costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956.

Lo que comunico a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario, Blas Tello Fernández-Caballero.

Ilmo. Sr. Director Gerente de Urbanización.

## IV. Administración de Justicia

### TRIBUNAL SUPREMO

#### SALA QUINTA

Secretaría: Sr. Blanco

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Antonio Ortega García y otros, funcionarios del Cuerpo Técnico de Telecomunicación, se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación Circular de la Dirección General de Correos y Telecomunicación números 39 (13-8-68), 41 y 42 (20-8-68), 43 y 45 (24-10-68), 10 (13-2-69), 11 y 12 (27-2-69) y 15 (18-3-69) por las que se anuncian vacantes de Jefaturas de los Centros de Avila, Ceuta, Murcia, Ciudad Real, Granada, Toledo, Bilbao, Jaén y Lugo, respectivamente, así como contra la Resolución de 8 de julio de 1969, que desestimó los recursos de reposición interpuestos contra dichas Circulares, pleito al que ha correspondido el número general 14.688 y el 281 de 1969 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el

artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 29 de septiembre de 1969. Madrid, 29 de septiembre de 1969.—El Secretario, Alfonso Blanco.—5.073-E.

\*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por don Leoncio Dueso Ceresuela y don Saturnio Alvarez Martínez se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de marzo y 27 de mayo de 1969 sobre actualización de la pensión de retiro, pleito al que ha correspondido los números generales 14.456 y 14.457 y el 262 de 1969 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 29 de septiembre de 1969. Madrid, 29 de septiembre de 1969.—El Secretario, Alfonso Blanco.—5.073-E.

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por doña Carmen Roca Fouce se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre impugnación de la denegación presunta de reclamación presentada ante la Presidencia del Gobierno, sobre reconocimiento de la totalidad de sus años de servicios a la Administración, pleito al que ha correspondido el número general 14.687 y el 282 de 1969 de la Secretaría del que suscribe.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, y con la prevención de que si no comparecieren ante la susodicha Sala de este Tribunal dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, se hace público en cumplimiento de providencia fecha 29 de septiembre de 1969. Madrid, 29 de septiembre de 1969.—El Secretario, Alfonso Blanco.—5.073-E.

\*

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mantenimiento del mismo, que por